



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informado que el término –DIEZ (10) días-¹ del que disponía la profesional designada de oficio para llevar la representación de las herederas determinadas del causante Fulvio Valderrama en curso de este proceso, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación:	6 de febrero / 2024.
Días hábiles:	7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de febrero / 2024.
Días inhábiles:	28, 29, 30, 31 de diciembre; 1º, 6, 7, 8, 13, 14, 20, 21, 27, 28 de enero / 2024

De igual manera, se informa que el término de traslado de la demanda a los herederos indeterminados del causante representados por curador ad litem, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación:	14 de febrero / 2024.
Días hábiles:	15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero; 1º, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13 de marzo / 2024.
Días inhábiles:	17, 18, 24, 25 de febrero; 2, 3, 9 y 10 de marzo 2024

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Mayo ocho (08) dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital, sociedad patrimonial de hecho y disolución de sociedad patrimonial.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00233 00
Demandante:	Gloria Mercedes Rivas Gómez
Demandada:	Herederos determinados e indeterminados del causante Fulvio Valderrama
Auto:	374

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

En término para contestar la demanda, la profesional del derecho que representa a las demandadas Kenia, Daniela y Madeleine Valderrama Agudelo, herederas determinadas del causante Fulvio Valderrama, procedió en dicho sentido y formuló la excepción de mérito denominada INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYAN DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

¹ Ver auto 1077. Pdf.018.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Así, según el artículo 370 del Código General del Proceso, según el artículo 110 ibidem, se trasladará la aludida excepción a la parte demandante para lo de su competencia.

De igual manera, el profesional que representa a los herederos indeterminados del causante Fulvio Valderrama, contestó la demanda en término, sin que formulara medios exceptivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FULVIO VALDERRAMA.**

Segundo: Correr traslado a la parte actora de la excepción de mérito formulada, según el artículo 370 y 110 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado # 073

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5290d1f9ec4cb4f8d42873c999704feca26b6310bc2fa237f50b95438a7203ac**

Documento generado en 08/05/2024 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>